

IESVS, MARIA, JOSEF
A LOS ILVSTRIS-
SIMOS SEñORES DEAN, DIG-
NIDADES, CANONIGOS, Y CA-
BILDO DE LA SANTA IGLESIA ME-
tropolitana de Zaragoça.

ILVSTRISSIMO SEñOR.



L Doctor Ventura Rolin, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Huesca, dice, como el mes de Setiembre del año 1679. presentó à V.S.I. el adjunto Memorial, al qual en 14. de Octubre de dicho año fue servido V.S.I. dezir por relación del Señor Canonigo Serrate su Vice-Secretario. Que à 15. de Junio del mismo año, se propuso en Cabildo el mismo Memorial, y se deliberó. Lo primero: Que por otras veces se avia y à hablado de esta materia, y hallado, que no se devia cosa alguna al Suplicante, antcs bien, que se avia desengañado de esto. Lo segundo: Porque aviendose cometido estas cuentas a los señores Maestre Esquelas Exea, Alayeto, y Fuertes, se avia averiguado no deverselle cosa alguna. Lo tercero: Pareció participarlo aora esta resolucion mediante el señor Arcediano de Belchite, Presidente, como tambien se tomó otra semejante el año de 1674. à 16. de Noviembre sobre esta misma materia. Y por la verdad hize esta relación en Zaragoça à 14. de Octubre de 1679. Doct. Serrate Canonigo Vice-Secretario.

En esta resolucion (Señor Ilustrissimo) halla el Suplicante tres cosas, à que con licencia de V.S.I. deve responder, forzado, y estimulado de su conciencia, y obligaciones, en que por causa de lo que V. S. I. le deve, así por sus agencias, y otros gastos que hizo en Roma por los negocios de V. S. I. como Agente suyo, y con intervencion, y acuerdo de D. Carlos Cotti Procurador de V. S. I. en dicha Corte, como consta por Cartas suyas que a V. S. I. ha escrito sobre ello: Y de la misma fuerte por lo que V. S. I. está deviendo por lo mismo al señor Canonigo Turlan (que de Dios goze) y por su merced al Orador, por averle entrado este fiança en ello, y pagado, como consta por el Memorial incluso, copia de celsion autentica que va con este, y diversos otros instrumentos, y fees autenticas, y relaciones con acto, que en su poder tiene, y a V. S. I. le consta, por averlos mostrado a diversos señores Capitulares de V. S. I. y está pronto para mostrarlo, y adverarlo todo, si fuere necesario.

Por lo qual buelve dicho Orador, insistiendo con el rendimiento que siempre lo ha hecho, à suplicar a V. S. Ilustrissima, sea servido en su grave, y alta consideracion advertir, como el decreto, y resolucion referida en dicho dia 14. de Octubre de 1679. tiene dichas tres partes, que con licencia de V. S. I. parece desdizen de su grandeza, equidad, y verdad, que Puesto de tanta autoridad professa, y deve tener. Lo primero; porque aunque V. S. I. dice, que otras veces se avia hablado ya de esta materia, y hallado que no se devia cosa alguna al Suplicante, antes bien, que se avia desengañado de esto, &c. Se responde; que como pudo V. S. I. hazerlo con solo aver hablado de esto entre V. S. I. a solas, y sin intervencion del Suplicante interessado; qualquiere conocera es formalissimamente contra el devido modo de ajustar con equidad las cuentas; mayormente no teniéndolas presentes, como no las ha tenido V. S. I. con los instrumentos, y fees autenticas como el Orador las tiene, por la minuta, y tanto dellas, q dexò el señor Turlan, y el Suplicante hizo hazer mediante las personas que supieron de ello, recibiendo, y pagando las cantida-

dades en dichas cuentas contenidas, que no fue poco en intereses de difuntos, poder hacer exacta averiguacion de todo lo devido, recibido, y pagado: lo que se presume, y puede tenerse por muy cierto, no fuera necesario especular, ni averiguar, si viviera dicho señor Turlan, en cuyo caso no fiziera V. S. I. la menor replica, ni contradiccion: Pues porque, Señor Ilustrissimo, lo ha de padecer, y pagar quien con tan buena fe, y en atencion al mayor decoro de V. S. I. entrò fianza, y pagò, como se tiene representado, y que a vista de esto, y de tantos Memoriales, instancias, y suplicas, como dicho Orador ha presentado, y hecho à V. S. I. en diversos años, y ocasiones, para que se le satisfaciera lo que tan de justicia, y conciencia le deve V. S. I. al Suplicante por él, y por dicho señor Turlan, se haze, con licencia de V. S. I. dudoso, è increible pueda dezir con razon, (salva pace) y justificacion, que ha hallado no se le devia cosa alguna, y que se avia desengañado de esto: Iuzgatálo, por lo insinuado, qualquiere, que desinteressada, y christianamente lo considerare.

Confirma todo lo dicho lo siguiente, sobre lo segudo, que dicho señor Serrate dice en dicha relacion, que es: Porque aviendo cometido estas cuentas à los señores Maestre Esquelas Exea, Alayeto, y Fuertes, se avia averiguado no deversele cosa alguna al Suplicante, &c. A cuya parte de relacion, estimulado tambien el Orador de su estimacion, y mayor satisfacion de su pretension, y de quantos tienen noticia de ella, juzga serle preciso responder con lo sucedido acerca dicha parte, bien que co pena, y sonrrojo grande, por oponerse, y deshacer con su explicacion la referida por dicha relacion, que parece, con licencia de ella, no pude ser de V. S. I. aunque por los efectos se experimente lo que se lleva dicho: Porque hablando sobre ello el Orador con dichos señores (excepto el señor Alayeto que era ya muerto) dixeron, no sabian tal cosa, ni que avian visto tales papeles, ni passado semejantes cuentas: y viendo el Suplicante esta respuesta, y declaracion de dichos señores, bolviò a dicho señor Serrate, y se viò tambien con otros señores Capitulares, a quienes con el sentido

miento, y dolor, que lance, y materia tan grave, y justificada pide, les explicò todo lo dicho, no pudiendo por entonces continuar en ponderarla, y defenderla (como al presente lo hace) por hallarse demasiado afligido con sus pleytos que defendia de su pension, y Dignidad. El señor Alayeto, como se ha dicho, avia ya muerto, con lo qual ya no se podia preguntar cosa, sino es que aun esto se quisiera, como se le respondiò por V.S.I. en su Sala Capitular, pidiendo al Orador el mes de Septiembre de 1662. mostrasse los papeles, Cartas, Instrucciones, y Memoriales de la causa de las Sillas con el señor Arçobispo Cebrian, ofreciendo no se le perderian ; hizo lo assi, sugetandose al gusto, y mayor satisfaccion de V.S.I. y viendolo todo, hallandose presentes doze, ó mas señores Capitulares, que asistian de orden de V.S.I. al informe de cuentas, y relacion de los negocios, que dicho Rolin agencio, y pidia : dixo V.S.I. que aquellos papeles no eran del Cabildo, sino de particulares, y assi, que eran de ningun efecto para la pretension de las agencias, è intereses que pretendia el Suplicante ; y replicando este, se sirviera entender V.S.I. que avia carta especial del Cabildo, que mostrò, para que solicitara dicho negocio, con prevencion, q̄ siguiera los ordenes, è instrucciones, q̄ los señores Capitulares davá, como lo hicieron, cō Memorial de mano del Secretario del Cabildo, y diversas cartas, è instrucciones de sus mercedes, cuyos Capitulares, que eran los señores Chantre Don Pedro Martel, y Canonigos Abella, y Iñigo Perisanz, y otros, de los cuales deve advertirse, que los señores Abella, y Iñigo, eran, como sabe V.S.I. y consta por sus cartas, los que tenia nombrados para que llevassen la correspondencia de los negocios, y pleytos de Roma con dicho Suplicante (que entonces avian ya muerto) cortiendo por sus mercedes, y el Orador, todos aquellos negocios, y remision de papeles, y actos a ello concernientes, como tambien todo lo que en Roma se agenciaava, y ganava en ellos ; y esto, no solo antes de lo del negocio de las Sillas, y q̄ viniera el señor Turlan a Roma, sino tambien despues que se holiò a Espana, y

5

hasta que fue a aquella Corte el señor Segovia, y assi por este pretexto, como tampoco por el de dezir, que V.S.I. revocò al Suplicante de Agente suyo, quando lo de las Sillas, porque lo avia mādado assi su Magestad (q Dios guarde) sabe V.S.I. que esto se hizo, embiendo solamente al Suplicante el acto de la revocacion por dichos señores ; pero con advertencia, como consta por sus cartas, que aquello no era mas que ceremonia, y por dar algun genero de satisfaccion exterior a los Ministros del Rey, y por ello abstenerse en lo publico dicho Orador, en solicitar los negocios de V.S.I. pero en secreto , que corriera todo por su cuidado , y assistencia , que yà se procuraria suplicar , y remediar , para que en lo publico lo hiziese, por lo importante que era para sus negocios, que esto importava hacerlo assi, y tener muy en secreto estos ordenes, e inteligencia, y que podia quexarse de la ingratitud con que el Cabildo lo tratava, pero que entendiera, que el Cabildo, y todos los señores Capitulares, sin discrepar ninguno, estavan cō todo reconocimiento de lo que obrava en sus negocios, y que lo fabria agradecer, y estimar, asistiendo en quanto se ofreciera, y que tenia toda aquella Iglesia à su servicio ; todo consta por dichas cartas de los señores Capitulares, con quienes de orden de V.S.I. se llevava la correspondencia; y en satisfaccion de todo esto, dixo V. S. I. que los tales señores Canonigos cumplieran, que el Cabildo no tenia obligacion de hacerlo. Y esta respuesta dada, Señor, a vista de averle ganado a V.S.I. totalmente dicha causa, no obstante la grande oposicion de los Reales Ministros de su Magestad, que la defendian, junto con Don Bartolomè Leonardo , Agente en Roma de esta Ilustreissima Ciudad de Zaragoza, sin hallar dicho Suplicante Abogado, ni Procurador alguno en ella que le assistiera, à que aplicò tan gran cuidado, y trason, assi por su misma obligacion de verse con la hora de Agente de V.S.I. como por dezirle los señores Canonigos Abella, y Iñigo, sus correspondientes, de orden de V.S.I. que dicha causa era la de mayor credito, estimacion, y obligacion de V.S.I. y assi, que obrara, y trabajara en ella con todo

teson, y cuydado, aunque tuviera, como sospechavan, por contrario al Señor Embaxador, porque si esta causa se ganava, que ella aseguraria el buen suceso de las demás, para con su Santidad, y sus Tribunales, viendo somos azerrimos defensores de la Inmunidad Eclesiastica, como devemos segun nuestras conciencias, y obligaciones de nuestro estado; y que no sentiria tanto la Iglesia, que todas las demás causas de ella se perdieran, sola esta de las Sillas se ganara, como sucedio con repetidos decretos de la Sagrada Congregacion de Iamunidad; y ultimamente con Breve oratorio de su Santidad a dicho Señor Arçobispo Cebrian, para la exaccion de dichas Sillas, con clausula, que deviera tener para ello el consentimiento de su Capitulo, è Iglesia Metropolitana Sancti Salvatoris, tamquam Caput totius Ecclesiaz Civitatis Cesaraugustan. & eius districtus: previniendo esto dicho Orador al Ilustrissimo señor Secretario de su Santidad, por medio de un Memorial que presento a su Beatitud, al tiempo de adaptar dicho Breve, en que solo ponía, que dicho Señor Arçobispo obtuviera el consentimiento del Cabildo Cesaraugustano, y su Clero; palabras que dexavan con ambiguation la gracia de dicho Breve en su execucion, por lo hecho por dicho Señor Arçobispo, en su primero decreto, que hizo para la imposicion, sin preceder el beneplacito Apostolico, y toda pretension de precedencias, y Catedralidad que el muy Ilustre Cabildo de la Santa Iglesia del Pilar tenia con V. S. I. de todo consta mas largamente en diversos folios de dicho Manifiesto, sobre que dicho señor Canonigo Abella escrivio a dicho Orador, dandole las gracias de parte V. S. I. por la mucha puntualidad, y fineza con que avia trabajado en dicha causa, y que dicho Breve era cosa excelente, y que avia avido un Señor Obispo de este Reyno, que lo avia hecho poner en sus Constituciones Sinodales. Con cuyo verdadero hecho, y los demás felices sucessos de los negocios que dicho Orador solicitó de orden de V. S. I. relaciones largissimas, y triplicadas que a V. S. I. dava por la contingencia que entonces avia de postas, y correos de Roma, como refieren muchas cartas

su-

suyas por dichos señores Capitulares, en diversos folios de dicho Manifiesto: es cierto, que si todo esto con lo subsequente fuera V. S. Ilustrissima servido tenerlo presente en su grave autoridad, y que si vivieran dichos señores Capitulares, no se llegara a oír semejante respuesta, de que los tales cumplieran, &c. como se juzga lo conocerà qualquiere que desinteressada, y christianamente lo considerare. Todo lo qual se pondra mas exactamente, y lo demas concerniente a estas materias, è intereses, en el papel de Manifiesto, que por esta pretension, y agravios insinuados aqui, y en los demás Memoriales, hizo el Orador al dicho señor Arçobispo Cebrian, a los folios 3. num. 3. fol. 4. num. 8. y otros, y despues el mes de Julio de 1677. lo diò tambien al Ilustrissimo señor Arçobispo Castrillo, con deseos, y suplica, se sirviera interponer cō V.S.I. su grande, y grave autoridad, para que en estas cosas se tomara el medio, y acuerdo mas proporcionado, y condigno: Teniendo assimismo dicho Orador resolucion de presentarlo a su Magestad, para que tuviera, (y lo mismo sus Reales Ministros, y dicho señor Arçobispo Cebrian) noticia, y satisfacion de lo sucedido en los lances, y operaciones de dicho negocio de las Sissas, como se solicitò, y deseò saber, y ver de orden de su Magestad, por medio de sus Reales Ministros, por averse escusado V.S.I. con todos, diciendo, no sabia cosa de ello, zelando lo referido, y dexando padecer al Suplicante los desconciertos grandes que padeció, como consta, y puede el señor Canonigo, y Tesorero Monseñor Cetina dezirlo, si gustare, pues algunos de ellos passaron en su presencia cō el señor Embaxador de su Magestad, el Duque de Terranova, y de otros muchos de aquella Corte, q fue todo harto publico. Y no obstante todo esto, ni el Orador mostrò jamás los papeles de V.S.I. ni diò a su Magestad dicho Manifiesto, por atender en uno, y otro, y conformarse con el gusto, y orden de V.S.I. que fue servido por cartas de dichos señores Capitulares, que se llevava la correspondencia, advertirlo, como V. S. I. lo ha visto, y sabe es tambien esto mucha verdad: Sacrificandose dicho Suplicante

en tal accion en su mayor servicio de V.S.I. con esta fineza tan grande, a que supo posponer tambien todas sus conveniencias, y quietud, sin las demas con que procurò servirle, de que experimenta la remuneracion, que refiere, y la pluma se embota para mas exactamente explicarlo, sin que despues acà aya querido V.S.I. tomar otro acuerdo, sino dezir, que no le devia nada, ni por él, ni por el Señor Turlan, y que se avia desengañado de esto en la forma, y modos referidos.

La respuesta que diò al Suplicante el Señor Arcediano de Belchite, Presidente que se hallava de este Ilustrissimo Cabildo en Setiembre de 1674. (que es lo tercero, que dicho Señor Serrate dice en dicha declaracion) fue. Que ya avia V.S.I. dado satisfaccion de palabra, y que no se acordava de otra cosa, ni avia mas que dezir. Esta respuesta se explicò, y dixo en la misma conformidad en el Memorial referido, que se diò por el Orador al Ilustrissimo Señor Arçobispo Castrillo el Julio de 1677. La qual se dexa de ponderar con las razones que ella refiere, reconociendo, como se juzga, que qualquiere que atentamente la notare, y considerare, teniendo à Dios Nuestro Señor unicamente presente, y como si en el que lo considerare sucediesse esto, que el Orador padece, y obrio, ha de dezir quan poco conforme es a la equidad, y razon, salva la grandeza, y autoridad de V.S.I.

Estas, Señor Ilustrissimo, son las respuestas, satisfaccion, y pagina que V.S.I. ha dado hasta de presente al Suplicante en su pretension: lo qual, quien avrà (con licencia de V.S.I.) como se ha dicho, que no juzgue, y conozca no son conformes con su grandeza, y aquella equidad, y justificacion que se deve, sino que es efecto de poca, ó mala voluntad, con que V.S.I. lo hace, sin tener motivo alguno para ello, porque entiende el Suplicante no ha tenido V.S.I. quien con mas fineza, actividad, satisfaccion, y puntualidad, le aya servido, assi el tiempo, que estuvo en esta S. Iglesia, como el que assistió en Roma Agente de V.S.I. como lo pueden manifestar, si gustaren hacerlo, respecto lo primero, los señores que huviere de aquel tiempo en esta San-

ta Iglesia, y lo trabajado en su Archivo, en diversos Cobreos, y otras cosas, y de lo procedido en Roma, el suceso, y efectos de los negocios, que se le encomendaron, como lo manifiestan las relaciones tan exactas, que de ellos hizo, y embió à V.S.I. que fueron de tantos negocios como dicho papel del Manifiesto refiere, folio 27. sin aver llevado para ellas mas instruccion, que vna minuta por mayor, muy limitada, de que se solicitasse este, y el otro negocio, y essa no de todos: publicano tambien las muchas cartas de los señores Capitulares, que de orden de V.S.I. se correspondian con dicho Orador, y otras muchas de diversos señores Capitulares, exhibidas las mas en diferentes partes de dicho Manifiesto. Pues si todo lo dicho, señor Ilustrissimo, es la misma verdad, como puede V. S. I. dezir, ni pensar, que aviendole hablado ya de estas materias, avia hallado no se devia cosa alguna al Suplicante, ni por él, ni por el señor Turlan, y que se avia desengañado de esto, sin aver passado las cuentas, como se ha dicho, con el Suplicante; lo qual, si fuera, señor, assí, parece no devia dicho Orador repetir estas instancias, bien que reconoce que V.S.I. asegurado de su gran poder, y reconociendo la summa flaqueza, en todo, del Suplicante, es servido con esto, y lo dicho, excluyrle su pretension, sobre que le suplica con todo rendimiento, tenga gusto entender, como en otras ocasiones se le tiene significado, que en estos intereses median algunas personas, que lo tienen tambien, por aver estos asegurado con el Orador las partidas del señor Turlan, y socorridole en atencion a estos intereses; y que si estas personas tratan de reconvenirle, como lo han hecho ya otras ocasiones, con diferentes diligencias de justicia, parece no serà irrazonable, ni indecente, que el Orador, sin entender faltar a su obligacion, y conciencia, pues no lo deve, ni lo ha comido, ni bebido, se defienda, valiendole de quantos medios, y difugios pudiere, en consideracion, y atencion de lo que experimenta con V. S. I. que es quien unicamente, y en conciencia, y de justicia lo deve. A su grande justificacion, y grave erudicion, y christiandad de V.S.I.: sugeta todo, y rinde dicho Suplicante todas las dichas insinuaciones.

ciones, y representacion contenidas, assi en este Memorial, como en el adjunto, y dicho papel de Manifiesto; diciendo assi mismo, que con V.S.I. no se atreve, por muchas razones, y respectos muy devidos que reconoce, à litigar en este mundo, aunque pudiera, asistido como se halla, con la mucha, y grande razon, y justicia, assi en la fianza, y seguridad, que por el Señor Turlan hizo, y pagó, por atencion mas, y mayor decoro de V.S.I. procediente todo por sus salarios, agencias, y gastos hechos por los negocios de V. S. I. como consta de ello por autenticas cuentas, y otros instrumentos, y mas largamente se refiere en dicho resumen al folio 8. y otros de dicho papel de Manifiesto, que à V.S.I. se le tiene entregado, y tambien à los mas de los señores Capitulares de esta Santa Iglesia: como de la misma suerte, sobre lo de las agencias, y salarios que V. S. I. ofreció al dicho Orador, y se le devén tan legitimamente ganadas, y demás gastos hechos en los negocios de V. S. I. despues de la muerte del Señor Turlan.

Pero ya que en este mundo, por lo dicho, escuse el Orador de recôvenir à V.S.I. promete, ofrece, y jura hacerlo en el otro; en comun, y particular à cada uno de V. S. I. como desde aora para entoncés lo haze, citando, y reconviiendo à V.S.I. ante la Divina presencia de Dios Nuestro Señor, Iuez de todos rectissimo, è inaceptador de personas, y puestos, si ya acá no mandare V.S.I. ajustar estos intereses, y pretension, dando la satisfaccion condigna à la equidad, que procede: excusando con esto, y ofreciendo ya desde oy mas, por lo dicho, no molestar à V.S.I. sino dexarlo todo, como lo dexa, à lo referido en su caso, y a su grave justificacion, y consideracion de V.S.I.

ILVSTRISSIMO SEÑOR.

EL Doctor Ventura Rolin, Arcediano de la Catedral de Huesca, dice: Que V.S.I. fue servido, hallandose Racionero, y Secretario suyo, embiarlo à Roma el mes de Noviembre del año 1653. encargandole la agencia, y cuidado de los negocios que V.S.I. tenia pendientes, y se le ofrecian en aquella Curia Romana, señalandole cada año 300.lib.l. puestas en Roma, ciento para la ida, y otro tanto para la vuelta: Sirviò a V.S.I. por espacio de cinco años, desde dicho mes de Noviembre de 1653. hasta el del año 1658. que vino à Roma el señor Doctor D. Antonio de Segovia, Canonigo desta Santa Iglesia Metropolitana, y Agente suyo, como se refiere en el Resumen de las cuentas, que le diò con relacion de Memorial de estas cosas al Ilustrissimo Señor Arçobispo de esta Ciudad, el año proxime passado, y a muchos de los señores Capitulares de esta Santa Iglesia, con deseos, que su Ilustrissima, como Principe, y Prelado della, fuese servido interponer su alta, y grave autoridad para que se ajustassen, yà q el año de 1662. ni despues, se ha podido efectuar por medio de los señores Capitulares, q V.S.I. fue servido nõbrar para instruirse, y tomar la resolucion mas condigna:

En cuyos escritos se muestra por las cartas de los mismos señores Capitulares, con quienes de orden de V.S.I. se llevava la correspondencia (y lo mismo de otras de algunos otros señores de esta Santa Iglesia) la satisfaccion, y puntualidad con que el Suplicante sirviò a V.S.I. en dicho tiempo, en todo lo q se le ordenò, (que parece es la mayor prueba del cumplimiento de su obligacion) bien que con diversos salarios, como V.S.I. fue servido disponer, y en dicho Resumen folio 2. se refiere.

En ese tiempo, por atenciones de V.S.I. entrò fiança el Suplicante por el señor D.D. Pedro Turlan, Capitular desta Metropoli, y Agente suyo tambien en Roma, (por la razon que se insinua en dicho Resumen, fol. 8.) en obligacion, ó cantidad de 1498. clcudos de oro, por los quales se pagaron en Roma por

D. Carlo Conti de orden de V.S.I. 514.en parte, y por razon de dicho empeño, y letra de dicho señor Turlan, dada en Roma contra V.S.I. à 6.de Enero del año 1657.a 36.l.s. por escudo.

Muerto el señor Canonigo Turlan en Venecia à 29.de Julio de dicho año 1657.Viniendose a España de orden de V.S.I. dado en carta suya, que por el Orador se le remitió, y entregó; el acreedor de dicha cantidad, y letras del señor Turlan con diversos Ministros de justicia, executando en Roma los bienes del Suplicante, y pretendiendo encarcelarle, (de cuyo empeño principalmente le resultó à las comodidades, y credito en que estaba con muchos negocios de gracia, y justicia, que de diversas personas, y puestos agenciaava, los daños, y menoscabos, que la alta comprehension, y consideracion de V.S.I. notaría, y singularmente los señores que han estado en aquella Corte) le obligó a pagar 585.escudos de oro, y medio, que son en Roma 878.l.4.s.y en España, computados sin cambio alguno, si solo el premio de la moneda, y paga à 36.s.como por el señor Turlan se sacaron a pagar, y entonces passavan en Roma para España, son 1053.l.18.s. como con mas individuacion se refiere en dicho Resumen, a los folios septimo, y octavo.

El señor Doctor D. Josef Gomez Raxo, Canonigo Penitenciario de esta Santa Iglesia, en nobre de D. Melchor Aguado, Arcediano de la de Pamplona al ajustar à 30. de Junio del año passado de 1677. las cuentas de la resta de la Pension de cien escudos, que el Suplicante tiene sobre el Canonicato Doctoral de Huesca, que entre ambos avia, se le retuvo 165.l.10.s. por dicho Aguado, por accion que este tenia contra el Suplicante, como fianza que por él hizo en Roma, para tomar a cambio dichos 585.escudos de oro, y medio, para dar satisfacion a Juan Baptista Marini, y Nicolo Viganejo Mercaderes, de 500. escudos de oro, que se les restava deviendo por dicho señor Turlan, por letras de cambio, que contra V.S.I. sacó a 8.de Mayo de 1657.a 36.s. por escudo, por razou de sus salarios, y gastos, hechos en los negocios de V.S.I. y los 85.escudos de oro y medio, se hizieró pagar por cambios, hasta el dia 19.del mes de Diciembre del año 1658. (por no aver podido conseguir de

V.S.I.

V.S.I.su solucion,y paga de estas,y demás cantidades)como todo resulta de la cessió que a favor del Orador hicieron dichos Mercaderes; cuya copia pone en manos de V.S.I.para mayor satisfacion,de q dicho Aguado hizo dicha fiança,por hallarse de primero obligado en compagnia de D.Francisco de Vides,D.Sebastian Vrgeles,Arcipreste de la Colegiata de Galatayud,y el Orador,en las partidas de dicho señor Turlan.

Despues de su muerte,y execucion sobre dicha ; y deviendo , como V.S.I.devia,y deve,ellas,y otras cantidades à dicho señor Turlan,ò sus avientes drecho,como se insinua en dicho Resumen a los folios 3.y 7. y el dicho señor Segovia,y otros muchos saben lo que passò acerca de esto,y los deseos que el Suplicante tuvo de servirle en lo q gusto mandarle,en la ocasion que impelido por sus ahogos,è instancias de los acreedores del Orador, le fue preciso solicitar estas cosas, por los medios q dicho S.º Segovia sabe,con lo demás q sucedio, que puede su merced dezirlo,si gusta,sobre que consta instrumentalmente dello,para q V.S.I. por esto, tambien sepa quan atento ha estado siempre el Suplicante al mayor agrado,y servicio de V.S.I.Motivo,que le alienta à representar à V.S.I. y suplicarle (como con todo rendimiento buelve à hacerlo) la remuneracion,y satisfacion dellas,y no tan solamente las que el Suplicante ha pagado,sino es tambié cien escudos de oro,poco mas,ò menos, que entiende se le están deviendo a dicho Aguado,por dicha obligació, y fiança; y assimesmo por razon de la Agencia del Orador,y demás gastos,que por los negocios de V.S.I.le consta tiene hechos , se le devien 1363.lib.15.s.como mas individualmente parece por dicho Resumen en todos sus folios

Hallase el Suplicante en esta Ciudad mas ha de año y medio, con las descomodidades, y daño tambien de estar fuera de su casa,è Iglesia , à ocasion de defender dicha Pensio,y otros drechos de su Dignidad , en cuyos pleytos ha consumido, y se ha empeñado en mas de lo q tenia,revocádole la Corte vna firma possessoria con q defendia dicha Pension, obligandole con la revocació dicha,a nuevos, y precisos gastos, y entre ellos, à aver de traer el duplicado de las Bulas originales; empeño, señor Ilustrissimo, q a mas de hallarlo imposibilitado, como ha dicho, con los descósuelos, y menoscabos insinuados, es tan excesivo por sus pocas comodidades, que le obliga à acogerse a la suma piedad de V.S.I.

Por todo lo qual ha tenido por preciso de su obligació, bolver a representar a la grande providécia de V.S.I.los menoscabos,daños, y desconsuelos q padeciò en Roma, y de presente padece , originado principalmente de las justas atenciones q à V.S.I ha tenido, y tiene en servirle,có toda pütualidad, y desvelo, posponiendo sus comodidades a las de V.S.I. y su mayor gusto, y servicio, esperando del zelo, christiandad, y grandeza de V.S.I. las remunerará, como los señores Capitulares, que de orden de V.S.I.se correspondian, mediante sus cartas, lo ofrecian, asegurando la gratificacion, como por ellas consta; en cuya consideracion de V.S.I. suplica mande reconocer dichas cuentas , y lo que resultare de versele al Orador, se sirva mandar se le dé satisfacion en la conformidad , que fuere de su mayor agrado, y assi lo espera de la justificacion de V.S.I.

A 15 de Junio de 1679. se propuso en Cabildo el preinserto Memorial, y se deliberó, que porque otras veces se avia hablado ya desta materia, y hallado, que no se devia cosa alguna al Suplicante; antes bien, que se avia desengañado de esto, porque arriendose cometido estas cuentas a los señores Maestrescuelas Exea, Alayero, y Fuentes, se avia averiguado no deversele cosa alguna, pareció participarle aora esta resolucion, mediante el señor Arcediano de Belchite, Presidente, como tambien se tomó otra semejante el año de 1674. à 16. de Noviembre sobre esta misma materia. Y por la verdad hize esta relacion en Zaragoza à 14. de Octubre de 1679.

Doct. Serrate, Canonigo Vice-Secretario.

COPIA DE CESSIÓN HECHA A FAUOR
del Doctor Ventura Rolin, por 585. escudos de Oro, y medio, que pagó en Roma por el señor Canonigo Turlan, que procedian de sus salarios, y gastos hechos por los negocios de dicha Santa Iglesia Metropolitana:

IN NOMINE DOMINI. Amen. Præsenti publico Instrumento cunctis vbiq. patet evidenter, & sit notum, quod anno à Nativitate Domini nostri Iesu Christi millesimo sexcentesimo sexagesimo inductione decimatercia, die verò sexta mensis Septembris, Pontificatus autē Sanctiss. in Christo Patris, & Domini nostri Domini Alexandri divina providentia Papæ Septimi, anno eius sexto, cum fuerit, & sit, provt afferitur mihi Notario, quod alias fuerit per apocham privatam creatum cambium scutorum quingentorum auri stamparum ad favorem D.D. Francisci Marini, & Ioannis Nicolai Viganici, sub obligatione quondam Canonici Petri Turlan, & per Illust. & Reveren. D. Venturæ Rolin, in solidum, & alias provt latius in dicta apoccha, & literis cābij in actis D. Pasqueiti continet. de anno 1657. seu product. sitq; etiam, quod dict. Marinus, & Viganici egerint contra dictos debitores, pro solutione sortis dicti cambij, & cambiorum decursum, & non solutorum, & mandatum favorable reportassent, qui D. Petrus Turlanus eis consignaverit litteram cambij scutorum 500. auri stamparū direct. Ven. Capitulo, & Canonicis Ecclesie Cæsaraugustanæ, quæ suum non abuerit effectum, eo quia fuerit transmissa hic in Vrbe protestata, rebus

bus sic statibus dictus Dominus Petrus Turlanus ex hac ad meliorem
 vitam evolaverit attento illius obitu dicti D. D. Marinus, & Viganici,
 mandatum suspicionis fugæ contra dictum D. Venturam in solidum cū
 dicto quondam Petro obligatus expediri curarunt, habita de hoc noti-
 tia per dictum Venturam ad effugien. eius carcerationem, & execu-
 tionem præstiterit in fideiussores D. D. Franciscum de Vides, & Seba-
 stianum Urgeles, & D. Melchiorem Aguado, & tandem post plures con-
 tradictorios hinc inde factos coram Iudice, DD. Viganici, & Marinus
 obtinuerunt expediri mandatum executorum, tan contra dictum D.
 Venturam, quam contra dd. fideiussores, qui D. Ventura ad effugien-
 dam dictam executionem, & carcerationem illius personæ, & dd. fide-
 iussorum, cōsignaverit dd. D. D. Marino, & Viganici ordinem scutorum
 quingentorum octuaginta quinque cum dimidio auri stamparum dire-
 eti D. Francisco Paraveccino in Alma Urbe publico Mercatori à quo
 dicti Marinus, & Viganici receperunt dictam summam, & de eis nulla
 fuerit confecta, neque publica, neque privata scriptura ad favorem di-
 eti D. Ventura. Volens hodie idem D. Ventura ad effectum se reinteg-
 randi de supradicta summa per ipsum de suo proprio soluta contra
 hæreditati & bona hæreditaria dicti quondam Canonici Petri Tur-
 lani, quietantiam, & iurium cessionem ad sui favorem reportare, & ad
 hunc effectum requisiverit D. Io. Baptista Marinum fratrem dicti
 quondam Francisci Marini, ac illius hæredem, vt vellet ei facere quo-
 niam, & iurium cessionem, qui D. Ioan. Baptista id facere recusaverit, &
 tandem ex parte dict. Rev. D. Ventura Rolin fuerit actum contra D. D.
 Ioann. Baptista. per acta mei coram Illustrissimo, & Reverendissimo
 D. Bulgarino ad faciendam dictum quoniam, & cessionem iurium à quo
 supradictis Rev. D. Ventura decretum favorable reportasset gravari
 dictum D. Ioanne Baptistam in Iulijs decem singulo die, donec di-
 ctam iurium cessionem confecerit, qui dictus Ioannes Baptista prote-
 staverit per acta mei, ipsum non teneri cedere sua petita. eo quia supra-
 dictum creditum iam fuerit per supradictum Rev. D. Ventura simpli-
 citer, & absqueulla præservativa extinctum, & solutum, nihilominus
 dictus Illustr. D. Bulgarinus dicta protestatione non obstante iterum de-
 creverit gravari, & alias propter latius videre, & in actis mei ad quo-
 rum Volens hodie idem D. Ioannes Baptista ad effugiendum expen-
 das gravatoriaz, & parendo decreto dicti Illustrissimi D. Bulgarini, &
 non alias de quo ad dictum iurium cessionem devenire, vt infra. & pu-
 blicum super hoc, vt veritas semper elucescat conficerem instrumen-
 tum. Hinc igitur est, quod in mei Notarij publici, testiumque infras-
 criptor. præsentia præf. & personaliter constitutus supradict. D. Ioan-
 nes Baptista Marinus filius D. Dominici, de Loco Portus Mauritij, Al-
 binganen. Diœces. frater, & hæres supradicti quondam Francisci Ma-
 rini, mihi cognitus Sponte, ac omni afferens omnia, & singula petita,
 vera fuisse, & esse, ac mediantis factus fuit dictum eius fratrem ha-
 buisse, & recipisse vt supra a dict. Illustr. & Admod. Rev. D. Ventura Ro-
 lino præsente scripta scuta quingenta octuaginta quinque solid. 10.
 auri stamparum mediante tamen supradicto ordine direct. dict. D. Fran-
 cis-

cisco Paraveccino, quæ sunt esseq. assentit pro forte principali dicti cābij, ac cambijs illius decur. & non solut, vtque, & per totam diem 19. mensis Decembris 1658. de quibus semetipsum iterum bene contract. & satisfactum vocavit exceptioni speiq. navit & generaliter, salva infradicenda iurium cessione quietavit per pactam, & stante dicta solutione, idem D. Ioann. Baptist. hæres, & nore quo sup. omnia, & singula iura, sibi quomodolibet competent. & competit contra omnes obligatos in dict. cambio, talia tamen, qualia sunt, & dummodo contra ipsum vlli vnuquam tempore, directe, vel indirecte, aut in concursu minime retorqueri possint, cessit, transtulit, & renuntiavit dicto Rev. Don Venturæ præsenti, & causa cessionis huiusmodi cessit omnia iura nullo iure ad habendum ponent, conferens, constituens, dant, cedent, & donant constituit Quam quidem quoniam, & iurium cessionem respectivè vt supra factus promissit esse bonam, & validam, beneque, valide, & legitime factus neminiq; alteri personæ cessisse, nec quicquam aliud fecisse, aut factum vlo vnuquam tempore apparet in præiuditium dicti Don Venturæ, & suor. alias in eventum contrarij teneri valuit ad omnia, & singula damna, de quibus, quod pro quibus se hæredes bona iura in ampliori forma Reverend. Cameræ Apostolicæ, cum solitis clausulis citra obligavit renuntiavit appellitus consensit vnicā, & tacitis iuravit super quibus omnibus, & singulis præmissis petitum fuit a me eodem Notario publico infra scripto, vt de præsentis vnum, vel plura, publicum, seu publica instrumentum, & instrumenta conficerem atq. traderem prout opus fuerit, & requisitus ero. Actum Romæ in officio mei Regionis Pontis, præsentibus ibidem D. D. Francisco Cecharrello, quis Dignisij. Amestino, & D. Francisco Litricho, filio D. Vincentij Panormitano testibus ad petita omnia, & singula vocatis, habitis specialiter atq. rogatis. ✠ Ego Antonius Felix Petrocchius Sabinus Curiæ causarum Cameræ Apostolicæ Notarius, & in officio olim D. Cesaris Columnæ de præmissis rogati successor. præsentis instrumentum subscripsi, & publicavi rog. Nos Palutius Palutius Albert. Probus Apostolica Vsignat. finu D. N. P. Rev. Ferren. causarum Curiæ Cameræ Apostolicæ Iudic. Aud. fidem facimus, & assertamur supradictum D. Antonium Felicem Petruchium de super instrumento rog. esse nostram Curiæq; eiusq; Notarium publ. & fidem dignum eiusq; seu ipsorum suum publ. ipsam matis semper adhibita fuisse, & de præsenti mandatum adhiberi, fidem in instrum. & extra facere fidem. Datum Romæ ex ædibus nitis Isc. die 20. Junij 1665. Olimpi de Petruccius. ✠